



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

**COMUNICADO DE PRENSA nº 4/15**

Luxemburgo, 15 de enero de 2015

Sentencia en el asunto C-573/13

Air Berlin / Bundesverband der Verbraucherzentralen und Verbraucherverbände

---

**Un sistema de reserva electrónica ha de precisar desde el comienzo el precio final que deba pagarse por cada vuelo con origen en un aeropuerto de la Unión cuya tarifa aparezca en pantalla**

La Unión federal alemana de centrales y asociaciones de consumidores impugna ante los tribunales alemanes el modo de presentación de las tarifas aéreas en el marco del sistema de reserva electrónica de Air Berlin tal como estaba concebido en noviembre de 2008.

Tras seleccionar la fecha y el aeropuerto de salida y de llegada, dicho sistema de reserva presenta en una tabla las conexiones posibles.<sup>1</sup> No se indica el precio final<sup>2</sup> por persona para todas las conexiones que aparecen en pantalla, sino únicamente respecto de la conexión preseleccionada por Air Berlin o respecto de aquella que el cliente haya seleccionado a continuación. Según la Unión federal, esa práctica no se ajusta a las exigencias impuestas por el Derecho de la Unión en materia de transparencia de los precios de los servicios aéreos.<sup>3</sup> La acción de cesación ejercitada por la Unión federal contra Air Berlin fue estimada por los tribunales de las dos primeras instancias. Air Berlin recurrió entonces ante el Bundesgerichtshof (Tribunal federal de justicia, Alemania). Dicho órgano jurisdiccional solicita al Tribunal de Justicia que interprete la normativa de la Unión<sup>4</sup> sobre la fijación de los precios de los servicios aéreos con origen en un aeropuerto de la Unión.<sup>5</sup>

Mediante su sentencia dictada hoy, **el Tribunal de Justicia declara que, en el marco de un sistema de reserva electrónica como el controvertido, el precio final que deba pagarse ha de precisarse cada vez que se indiquen los precios de los servicios aéreos, incluida la primera vez que aparezca en pantalla. Ello es así no sólo respecto del servicio aéreo seleccionado por el cliente, sino también respecto de cada servicio aéreo cuya tarifa aparezca en pantalla.**

Esta interpretación resulta tanto de la redacción como del sistema y del objetivo de la normativa de la Unión, ya que una de las finalidades de ésta es garantizar que los clientes puedan comparar efectivamente el precio de los servicios aéreos prestados por diferentes compañías aéreas.

---

**NOTA:** La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y

---

<sup>1</sup> Esa tabla indica concretamente las horas de salida y de llegada.

<sup>2</sup> El precio final incluye el precio del vuelo seleccionado, los impuestos y las tasas, el recargo por combustible y las comisiones de gestión.

<sup>3</sup> Reglamento (CE) nº 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad (DO L 293, p. 3).

<sup>4</sup> En particular, el artículo 23, apartado 1, del Reglamento antes citado establece que **se debe indicar en todo momento el precio final que debe pagarse** e incluir la tarifa o flete aplicable así como todos los impuestos, y los cánones, recargos y derechos aplicables que sean obligatorios y previsibles en el momento de su publicación.

<sup>5</sup> Más precisamente, la normativa controvertida se aplica a los aeropuertos situados en el territorio de un Estado miembro en el que se aplica el Tratado. Sin embargo, el Reglamento anima a las compañías aéreas de la Unión a indicar también el precio definitivo de sus servicios aéreos que tengan como origen terceros países y como destino la Unión.

es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento*

*Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667*

*Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en  
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*